



Barranquilla, Diciembre, Seis (06) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-00028
DEMANDANTE: MARIA JOSEFA SEGURA PEREZ
DEMANDADA: COOMEVA EPS Y/O
REFERENCIA: VERBAL

Observa el despacho, que la apoderada de la parte demandada COOMEVA EPS presenta escrito de llamamiento en garantía contra CONFIANZA con NIT 860.070.374-9., y al reunir los requisitos exigidos en los artículos 64,65 y 66 del C.G. del P, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la parte demandada COOMEVA EPS, contra CONFIANZA con Nit. 860.070.374-9

SEGUNDO: Córrasele traslado del escrito de por el término de la demanda inicial.

TECERO: Notifíquese de conformidad al decreto 806-2020

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

1

bdpv

Por anotación en estado	N°209
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
__07-12-21__	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	